

SENTENCIA. En la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, a los dos días del mes de junio del año 2.026, el Dr. Gastón S. Martín, Juez de Juicio, integrante del Foro de Jueces de esta Segunda Circunscripción Judicial, dicta sentencia en estos autos caratulados: **“SILES KARIM JOEL S/ HURTO DE VEHICULO DEJADO EN LA VIA PUBLICA”, LEGAJO: MPF-RO-07145-2025.-**

Se presenta por la parte acusadora, la Dra. Julieta Villa, Agente Fiscal; el Defensor Oficial, Dr. Miguel Salomón, quien asiste al imputado, KARIM JOEL SILES, ... Detenido en el E.E.P. n° 2.- Quien deberá responder por los siguientes hechos admitidos en el Control de Acusación: “Ocurrido en la ciudad de General Roca (RN) el día 23 de Octubre de 2025, siendo aproximadamente las 21:00 horas. En dichas circunstancias el imputado, KARIN JOEL SILES, previo violentar, mediante patadas, la puerta de ingreso del ... , propiedad de R R V, Ingresó al interior del mismo sin autorización expresa o presunta con intenciones claras de sustraer elementos del interior, ya que comenzó a revisar todo, lo cual no pudo concretar en razón de que la situación fue advertida por los vecinos que comenzaron a gritarle, razón por la cual SILES salió corriendo del lugar por calle Canadá. Durante la huida, cuando SILES iba corriendo por calle Canadá, a la altura del numeral Nro. ... , sustrajo un vehículo marca FORD KA, Dominio ... Propiedad de P E M, que se encontraba con la llave puesta, estacionado en la vía pública, al cual previamente daño el vidrio del conductor arrojando dos trozos de ladrillo y emprendió la huida por calle Canadá. Dicha situación fue advertida por personal policial que se encontraba cubriendo consigna de operativo cerrojo en calle Avenida Roca y Canadá, quienes comenzaron una persecución hasta que en la intersección de calle Neuquén, SILES, perdió el dominio del rodado y terminó colisionando contra un pilar de luz y reja del portón de la ... , siendo posteriormente aprehendido”.-

ALEGATO DE APERTURA: En los términos del art. 176 del C.P.P., la Sra. Fiscal, presentó los hechos del juicio, enunció las pruebas y refirió la calificación legal, de la siguiente manera. Señala que Siles realizó esa noche un raid delictivo que culminó con su detención. Primero entró a un departamento intentó robar, pero no lo logró, luego tomo un auto y salió a toda velocidad impactando contra una columna. La prueba es clara para que se declare su responsabilidad penal en orden a los delitos de Robo simple en grado de tentativa, en concurso real con Violación de domicilio, Hurto de vehículo dejado en la vía publica y Daño (art. 45, 42, 55, 150, 164, 163 inc. 6, 183 del Código Penal).-

Cedida la palabra a la defensa, manifestó, el día 6 de marzo del 2016 la Jueza Dra. Perez, admitió un Control de Acusación y se iba a realizar un juicio abreviado, se fijó audiencia en la que intervino la Dra. Rodriguez, pero mi asistido en ese momento de la audiencia no lo acepto, él tiene la teoría de que después de que lo escuché el Sr. Juez lo va a absolver, el quiere declarar ante de que se escuche la prueba, tiene rasgos místicos, entiendo de que está inmerso en lo dispuesto el artículo 34 del código penal, por lo que va a solicitar su absolución. Si bien Siles ya ha pasado por CIF y es una persona normal.-

PRODUCCIÓN DE LA PRUEBA: Se hará una breve sinopsis de la misma dado que obra integra en la video-grabación de la audiencia de juicio.-

Inicia la producción de la prueba con el testimonio de R R V, inquilino del departamento sito en calle ... de General Roca, quien declaró, estábamos en una cena en otra casa, y me llamo un vecino porque un chico entró a mi departamento, desordenó todo, como si que buscara algo. Yo no estaba en el departamento en ese momento a mí me avisó un vecino, entonces voy al departamento y la puerta estaba violentada y estaba todo desparramado, fui hice la denuncia a la policía, el vecino me dice que escuchó como violentaron la puerta y este chico entró. Yo me fijé y en mi departamento no faltó nada. Se le exhiben las fotografías de la puerta, dónde puede ver que la cerradura está dañada, se le muestran fotos del departamento donde está todo revuelto y el testigo lo reconoce.-

A A T, vecino del lugar, declaró, Sí vengo a declarar por el ingreso a una vivienda, yo estaba en el almacén y veo una persona discutiendo en la esquina tenía una piedra en la mano, después salgo por la calle Canadá y vio a la policía y le aviso que habían robado en una vivienda en la calle Canadá, yo no vi la persona en el lugar del accidente del auto, sí lo vi con una piedra en la mano vestía una bermuda marrón y un piluso de los que tienen gorra.-

P E M, propietario del auto, declaró, ese día tenía que ir a ver un amigo que estaba con una enfermedad terminal, pero antes pasé por mi casa para que mi señora se cambie yo andaba en un Ford Ka, negro, año 2007, después que se bajó mi señora me bajé yo también, 5 minutos para ir al baño y dejé el auto con las llaves puestas, en eso veo que me llevan el auto, cómo que no lo podía arrancar me tiré arriba del capot y me agarré fuerte un chico que estaba ahí avisó a la policía y un vecino me dice vamos y lo seguimos en eso que lo estábamos siguiendo veo que el auto quedó chocado contra la ... veo que adentro del auto había una persona de contextura chica, pero no la vi bien yo

estaba desesperado, sí realicé la denuncia. Pude ver una piedra dentro del auto como un pedazo de ladrillo, el auto yo lo había dejado parado pero con las llaves puestas. En fotos que se le exhiben reconoce que es su auto.-

M A G, esposa de P M, declaró, el jueves 23 de octubre del 2025 cerca de las 9 de la noche llegamos a mi casa y pasé un momentito al baño en eso también se bajó mi esposo, en eso es que escucho un golpe, mi perrito ladró y escuché que alguien arrancó el auto, mi esposo sale corriendo para afuera y veo que hay alguien adentro del auto y que se lo lleva mi marido arriba del capot, porque el tiene una discapacidad en la mano y no se podía soltar, él había dejado la llave en el auto porque nos bajamos un ratito en la casa y seguíamos. Sí lo vi a mi esposo arriba del capot tratando de que no se lleven el auto en un momento se suelta y se llevaron el auto nos ayudaron los vecinos a seguirlo el auto salió a toda la velocidad que daba y terminó chocado contra la ... Era un Ford Ka, negro, qué es de mi propiedad.-

J A V, vecino, declaró, el 23 de octubre año pasado, a las 9 de la noche aproximadamente, veo que arrancó un Ford Ka desde ... y le avisé a la policía que estaban en al avenida de operativo, que un ladrón había robado ese auto volví a lo de mi vecino y después a ese auto lo veo chocado contra la ... , me di cuenta que lo estaban robando porque el vecino gritaba me robaron el auto, era una situación rara, violenta, no vi quién estaba llevándose el auto, porque fue todo rapidísimo. El auto quedó ahí chocado como lo exhiben en las fotografías.-

Matías Exequiel Curriqueo, empleado policial, declaró, yo trabajaba en la Unidad 3a. de General Roca, estábamos en un operativo vehicular en Av. Roca, casi Canadá, ese día 23 de octubre del 2025, por calle Canadá vimos pasar un vehículo gran velocidad por lo que lo decidimos seguirlo, en eso aparece una persona en bicicleta seguimos hacer que una persona en bicicleta y nos dicen han robado ese auto, comenzamos una persecución y el auto se descontroló y chocó contra uno de los pilares de la ... , vemos una persona de sexo masculino adentro del vehículo, lo sacamos de adentro y lo detuvimos. Tuvimos que sacarlo por la puerta del acompañante dado que la puerta del conductor había quedado trabada por el impacto. La puerta del conductor tenía el vidrio roto, el testigo reconoce -en la audiencia- al imputado como la persona que detuvieron adentro del auto. Sí el vidrio estaba roto del lado de la puerta del conductor y había un ladrillo adentro del auto, en eso llegó el propietario dijo que se lo habían robado el detenido no dijo nada estaba como en estado de shock por la adrenalina, no recuerdo que tuviera aliento a alcohol.-

Con esto concluyó la prueba.-

ALEGATOS DE CLAUSURA: La Sra. Fiscal sostuvo que, ha quedado acreditado, tanto los hechos, como la autoría de Siles. Como dije al inicio con la prueba íbamos a poder probar los hechos y la autoría del acusado, está acreditada la existencia de los hechos. V en su testimonio fue claro al decir y reconocer al acusado luego pudimos ver cómo tomó el auto lo sustrajo y la secuencia con la cual termina impactando contra la ... dónde es detenido. Todos los testigos también está acreditado sin duda, quién es el autor de estos hechos. Por lo que solicito se declare la responsable penalmente de los delitos de Robo simple en grado de tentativa, en concurso real con Violación de domicilio, Hurto de vehículo dejado en la vía pública y Daño (art. 45, 42, 55, 150, 164, 163 inc. 6, 183 del Código Penal).-

El Sr. Defensor Oficial, manifestó que, se ha establecido la duda del artículo 34 inciso primero del Código Penal, creo que por eso debe ser declarado inocente mi asistido. Siles, tiene alteración morbosita de sus facultades mentales, Siles me dijo a mí que estaba en el ferrocarril, estaba tomando y fuerzas demoníacas lo transportaron a otro lugar. V dijo que fue S, que es otro testigo, que no vino le dijo que el sujeto estaba drogado. Curruqueo, también es contesté porque el auto se incrustó contra una ..., todo esto parece un bloop, es por ello que creo que mi asistido no estaba en sus cabales, no podía comprender la criminalidad de su acto, no se daba cuenta de lo que estaba haciendo, por lo que creo que hay un estado de duda sobre su salud mental. En consecuencia solicito su declaración de no culpabilidad e inocencia.-

Reitera la absolución por el beneficio de la duda.-

DELIBERACIÓN:

El Dr. GASTÓN S. MARTÍN, dijo: Primera Cuestión (sobre la existencia del hecho y la intervención del imputado): Karim Joel Siles, haciendo uso del derecho constitucional que lo asiste, declaró en el juicio y dijo, yo hice el mundo, soy el creador del agua, del gas, de la electricidad, hice ya bastantes cosas. Soy el mejor contante de todos. Concretamente, sobre los hechos, requerido que fue por su defensor, dijo, son todas mentiras.-

El análisis de la prueba rendida en juicio me lleva a la conclusión de que el Ministerio Público Fiscal ha acreditado su teoría del caso, por lo que su pretensión de culpabilidad se impone.-

Se arriba a tal conclusión a raíz de un examen integral de la totalidad de la prueba

recibida en juicio, la cual fue analizada según las reglas de la sana crítica racional, que me ha permitido tener por acreditado, con la certeza que requiere un pronunciamiento de esta naturaleza; tanto la existencia histórica del hecho traído a juicio, como la responsabilidad penal que le cupo en el mismo al imputado.-

Debo señalar que, tanto en la existencia material de los hechos, como la autoría del Sr. Siles, no ha sido cuestionada por la defensa, por lo que no solo es la prueba que lo incrimina a Siles, sino que la defensa no puso oposición a esa postura incriminadora, no cuestionó las afirmaciones realizadas por la Fiscalía, en cuanto a hechos y participación en carácter de autor de su pupilo, por lo que en principio, estamos ante hechos no controvertidos, en cuanto a su existencia material y su autor.-

Sin perjuicio de lo manifestado, la prueba rendida en juicio por la Fiscalía es conteste y unívoca, es decir se acreditó -como dijo la acusadora en el alegato de apertura-, que Karim Joel Siles esa noche del 23 de octubre del 2025, realizó un raid delictivo que culminó con su detención.-

Karim Joel Siles, en primer termino ingresó con violencia en las cosas, forzando la cerradura de la puerta del ... de esta ciudad, con clara intenciones furtivas, las que no pudieron concretarse por causa ajenas a su voluntad, tal como pudo verse en las fotografías exhibidas y el testimonio de R V, quien declara que no estaba en su casa, fue advertido por un vecino que un muchacho joven había ingresado a su departamento, cuando llegó, encontró la puerta abierta y la cerradura forzada, estaba todo revuelto, como si buscaran algo, pero no le faltaba nada. Su testimonio es corroborado por las fotografías exhibidas en juicio.-

Inmediatamente de ahí, donde no sustrajo ningún elemento, huyó por calle calle Canadá y a dos cuadras, a la altura del numeral ... de esa calle, se apoderó ilegítimamente de un automotor Ford ka, propiedad del matrimonio M y G, que se encontraba estacionado en la vía publica, con las llaves puestas. Tanto P M, como su esposa M G, fueron contestes y señalaron que se bajaron un breve instante a su casa, sita en ... , por eso no cerraron el auto, fue M quien manifestó que dejó las llaves puestas, e ingresó a su casa un momentito al baño porque iban a seguir para ver a un amigo enfermo, fue en ese momento que ven que alguien les lleva el auto, escuchan un ruido y salen para afuera. Karim Siles, en su huida del hecho anterior ocurrido en la calle ..., ingresa al auto lo pone en marcha y a pesar de que M trata de detenerlo, tirándose arriba del capot. Aún así Siles, logra apoderarse del automotor y parte raudamente por el sentido de tránsito de la calle Canadá, es decir, rumbo a Avenida Roca, donde es visto por el personal policial

que estaba realizando un operativo vehicular en Av. Roca y Canadá.-

Los testimonio de J V y de A T, corroboran esta secuencia relatada, por los propietarios del auto sustraído, lo cual resultan elementos de cargo que comprometen la responsabilidad penal de Siles.-

Finalmente, concluye este plexo probatorio univoco el esclarecedor el testimonio de empleado policial Matías Curriqueo, quien se encontraba en el operativo policial de Avenida Roca y Canadá, fue ahí que ve pasar el auto Ford Ka, negro, a gran velocidad, a la vez que es advertido del robo por un vecino (J V), por lo que salen en inmediata persecución del mismo, dándole alcance en la ..., que esta en la calle ..., lugar donde el conductor perdió el control del automotor impactando contra uno de los pilares de la reja del mencionado lugar, siendo aprehendido dentro del automotor quien lo conducía, Karim Siles.-

Finalmente, es claro que fue el imputado quien rompió el vidrio del lado el conductor, lo hizo con violencia, golpeando el vidrio con un trozo de ladrillo que cayó adentro del auto, como se pudo ver en las fotografías exhibidas en juicio.-

Así es que, como ya he señalado, la prueba es clara y contundente, que los hechos sucedieron tal como han sido expresados por la Sra. Fiscal en su acusación, habiendo alcanzado el umbral de prueba más allá de toda duda razonables, que permite tener por acreditado los hechos por los cuales se lo acusa de Karim Joel Siles.-

En cuanto a la teoría del caso expresadas de la defensa, ésta no puede prosperar y debe ser rechazada, no solo por el análisis del plexo probatorio que resulta contundente en sentido incriminador, sino porque la afirmación de la defensa, en cuanto a que estamos en presencia de una persona inimputable del art. 34 inc. 1 del Código Penal, carece de anclaje probatorio que la sostenga.-

En primer lugar, debo señalar que la regla es la imputabilidad de las personas acusadas, en el caso que se alegue inimputabilidad, deberá ser acreditada por quien la alega.-

Es decir, la ley procesal presume la imputabilidad de las personas sometidas a proceso penal, ya no se exige el informe forense del art. 69 del anterior Código de Procedimiento Penal, por lo tanto la inimputabilidad alegada por la defensa debe ser probada. Concretamente, sobre esta cuestión debe realizarse una prueba científica, una pericia psiquiátrica, lo que no se ha realizado, más aún es el propio defensor quien manifestó que no se hizo, dado que es probable que el resultado que arroje la misma no sea el esperado por esa parte.-

El Sr. defensor solicita la absolución por la duda sobre el estado de las facultades

mentales de su asistido, pero lo cierto es que -reitero-, no existe prueba alguna que pueda darnos información sobre alteraciones en las facultades mentales del Sr. Siles, resultando la duda planteada por la defensa absolutamente subjetiva y ausente de anclaje probatorio que la sostenga.-

Si bien Karim Joel Siles tiene incoherencias en su discurso, realiza afirmaciones estrafalarias, ridículas o extravagantes, eso no lo hace mentalmente insano y mucho menos inimputable, de hecho en el corto diálogo que tuve con él, al requerirle sus datos personales, pudo saber donde estaba, cual era su nombre, donde y cuando nació. Cuando el defensor le preguntó, que tenes para decir de estos hechos que te acusan, dijo, “son todas mentiras”, por lo cual realizó una defensa muy concreta sobre la acusación que se le realizaba.-

Entonces, la afirmación de la defensa de que Karim Joel Siles tiene alteración morbosas de su facultades mentales, corre solo por su cuenta, en ningún caso el suscripto podría realizar esa afirmación, dado que -reitero- no existe prueba alguna que la sustente.-

Por otra parte, sabido es que si bien el acusado no debe acreditar su inocencia porque la ley la presume, cuando invoca hecho y expresa una teoría del caso debe acreditarla con prueba, cosa que no ha sucedido en este legajo.-

Finalmente, el Ministerio Público Fiscal, en el principio de objetividad que rige sus acciones, tampoco ha solicitado la prueba científica que acredite o descarte la posibilidad de estar frente a una persona con insuficiencias de sus facultades mentales o alteraciones morbosas de las mismas que le impidan comprender la criminalidad de sus actos o dirigir sus acciones.-

Así es que, la prueba en su totalidad compromete la responsabilidad penal de Karim Joel Siles, existe un plexo probatorio suficiente integrado con prueba directa, los que valorados íntegramente y en su conjunto bajos las reglas de la sana critica racional, me han permitido alcanzar el grado de certeza necesario respecto de la existencia material de los hechos y la participación del imputado en carácter de autor de los mismos.-

Los diversos elementos de prueba con que se cuenta, que se han enunciado y valorado, que constan completos en la video-grabación, demuestran que el hecho ocurrió tal y como está acusado y que él lo cometió, con capacidad de comprensión del sentido de sus actos, y plena dirección de sus acciones.-

Por lo dicho, conforme los elementos de prueba que he analizado y valorado, tengo por comprobado que Karim Joel Siles es el autor responsable penalmente de los hechos imputados en las condiciones de tiempo y lugar que fueron señaladas por el

Ministerio Público Fiscal.-

A la segunda cuestión (sobre la calificación legal): Por lo expuesto, Karim Joel Siles, deberá responder como autor penalmente responsable de los delitos de Robo simple en grado de tentativa, en concurso real con Violación de domicilio, Hurto de vehículo dejado en la vía pública y Daño (art. 45, 42, 55, 150, 164, 163 inc. 6, 183 del Código Penal), resultando ajustada a los hechos y al derecho la calificación dada en la acusación efectuada por la Sra. Fiscal.-

La existencia material de los hechos, tal como lo describió la fiscalía, no fue puesta en duda por la defensa. Las acciones descriptas por la Fiscalía, encuadran en las normas de los tipos penales señalados, como se ha hecho por la parte acusadora, sin oposición de la defensa, en cuanto a la calificación legal.-

Sin perjuicio de ello, debo mencionar que respecto al segundo hecho, conforme descripción fáctica, que dice: “al cual previamente dañó el vidrio del conductor”, la calificación legal sería compatible con Robo de vehículo dejado en la vía pública y no en la forma en que fue fijado por la Acusación, hora no existiendo controversia entre las partes y fijando en definitiva la calificación legal el Ministerio Fiscal; conforme art. 191 C.P.P., en ningún caso la sentencia puede dar una calificación legal distinta a la de la acusación, “salvo que sea en beneficio del imputado”, y no es éste el caso, toda vez que, el cambio de calificación, sería perjudicial al imputado, por lo que se debe estar a la calificación legal señalada al inicio de este acápite.-

JUICIO DE CESURA (Segunda etapa del Juicio): Cedita la palabra al Ministerio Público Fiscal se expresó en los siguientes términos, luego del veredicto de culpabilidad dictado, valoró a los fines de la pena que tiene de antecedentes penales de condena y el daño causado, como atenuantes su edad dado que es joven y puede recomponer su vida.-

El Sr. Siles cuenta con varios antecedentes penales, lo que fueron unificados en la última sentencia de fecha 03/06/2025, en el legajo MPF-RO: 01827/2025, en el que se le impuso la pena de dos meses y dieciséis días de prisión efectiva y seis años de Inhabilitación para tener o portar armas de fuego, con declaración de 1a. reincidencia, la pena de prisión efectiva se encuentra agotada (cumplida), por lo que solo corresponde su unificación respecto de la pena de Inhabilitación dado que se agota el 09/02/2027.-

En definitiva, solicito se le imponga la pena de tres años de prisión efectiva en orden a los delitos de Robo simple en grado de tentativa, en concurso real con Violación de domicilio, Hurto de vehículo dejado en la vía pública y Daño, por el que se lo declaró

responsable. Pena que debe ser unificada con la recaída en el Legajo MPF-RO: 01827/2025 en cuanto a la pena de Inhabilitación de seis años para tener o portar armas de fuego.-

Cedida la palabra a la defensa, expresó, en primer término su presencia es al solo efecto de cumplir con la audiencia donde estoy obligado a pedir pena a pesar de que se está en presencia de un inocente. Debe ponderarse a su favor que, su asistido siempre estuvo a derecho, no va a solicitar el mínimo dado que tiene antecedentes penales, por lo que solicita se le imponga la pena de un año y seis meses de prisión efectiva, agrega que está de acuerdo con la declaración de Reincidencia y la unificación con la pena de Inhabilitación solicitada por la Sra. Fiscal, por corresponder en derecho.-

Sobre la imposición de pena a imponer en concreto en el presente caso y a partir de las peticiones formuladas por las partes en la audiencia, corresponde evaluar el grado de culpabilidad del imputado y el reproche punitivo atado a esa culpabilidad y demás pautas indicadas por la ley y así determinar el monto de la pena a imponer conforme la pauta mensurativas de los arts. 40 y 41 Código Penal.-

En ese sentido, nuestro STJ tiene dicho “...la determinación del monto de la pena aplicable debe seguir los parámetros correspondientes para tal fin. Concretamente, la ponderación de las constancias conducentes del proceso para seguir las pautas vinculadas con la pena, que “es la herramienta que emplea el derecho penal para ejercer su función de control social de carácter formal. Se trata de una temática que exige la máxima prudencia en los jueces y en cuya individualización judicial deben liberarse de los prejuicios personales, las simpatías y las emociones, y orientar su sentencia exclusivamente atento a criterios objetivos de valoración. Además, hemos establecido que la argumentación de la imposición de pena –dentro de la escala penal aplicable- de acuerdo con el art. 40 del Código Penal manda a merituar la totalidad de los atenuantes y agravantes que surgen de las constancias de la causa; el inc. 1º del art. 41 reconoce cuatro elementos posibles, mientras que el inciso siguiente se refiere a diez, más el conocimiento ‘de visu’ del imputado, la víctima y las circunstancias del hecho en la medida requerida para el caso” (Se. 190/06; 131/07; 45/08; 134/08 y 190/08 STJRNSP, entre otras)...” (“Yacopino”, sent. nro. 299 del 23-12-2010).-

Valoro a favor del encartado, su edad que es un persona joven, que siempre estuvo a derecho, su correcto comportamiento en las audiencias, su escasa escolaridad.-

Por otra parte son agravantes, los antecedentes penales de condena, la extensión del

daño, ya que causó daños importantes al automotor sustraído, prácticamente lo destruyó cuando lo impacta contra el paredón, que puso en riesgo la vida de terceras personas con su accionar de manejo imprudente, la pluralidad de delitos y que se trata de más de una víctima.-

En base a los argumentos expuestos por las partes y las valoraciones realizadas, considero que se ajusta a la culpabilidad por el hecho, en el marco de las consideraciones de los arts. 40 y 41 del Código Penal, atendiendo a los parámetros de proporcionalidad, culpabilidad y resocialización imponerle a Siles, la pena de dos años de prisión efectiva, accesorias legales y costas, con más la unificación de la pena de Inhabilitación y declaración de 2a. reincidencia, resultando éste un reproche punitivo justo.-

Por todo lo expuesto, **FALLO:**

1. **CONDENAR a KARIM JOEL SILES**, cuyos restantes datos de identificación constan al comienzo de esta sentencia, como autor de los delitos de Robo simple en grado de tentativa, en concurso real con Violación de domicilio, Hurto de vehículo dejado en la vía pública y Daño (art. 45, 42, 55, 150, 164, 163 inc. 6, 183 del Código Penal), **e imponer la pena de DOS (2) AÑOS de prisión efectiva**, accesorias legales y costas del juicio. Con declaración de 2da. Reincidencia (art. 50 C.P.). Pena que es unificada con la recaída el 03/06/2025 en el Legajo MPF-RO: 01827/2025, imponiendo como **PENA UNICA de DOS AÑOS (2) DE PRISIÓN EFECTIVA y SEIS (6) AÑOS de INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA TENER O PORTAR ARMAS DE FUEGO**, accesorias legales y costas. Con declaración de 2da. Reincidencia (art. 50 C.P.), (arts. 29 inc. 3 del Código Penal, 190 y 191 del Código Procesal Penal).-
2. Firme la presente, practicar computo de pena, formar incidente y dar intervención al Juzgado de Ejecución Penal.-
3. Hágase saber el resultado final de esta causa a las víctimas y lo dispuesto en el art. 11 bis de la Ley 24.660.-

Regístrese, comuníquese.-

Firmado digitalmente por MARTIN Sandro Gaston

Fecha: 2026.06.02

12:43:08 -03'00'